

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Eulogio Gómez Trenor de un aprovechamiento de aguas del río Turia, con destino a abastecimiento de agua potable a las instalaciones deportivas de una urbanización (Valencia).

Don Eulogio Gómez Trenor ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Turia, con destino a abastecimiento de agua potable a las instalaciones deportivas de la urbanización «Casa Vélez», en término municipal de Paterna (Valencia), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Eulogio Gómez Trenor autorización para derivar un caudal continuo del río Turia de 39 l/s., de los cuales se adscriben 17 l/s. con destino al abastecimiento de una población de 1.710 habitantes, a razón de 850 litros habitante y día; 14 l/s. al riego de una superficie de 28,80 hectáreas de parcelas, a razón de 0,5 l/s. y hectárea, y 8 l/s. para el riego de 13,5 hectáreas de un campo de golf, a razón de 0,6 l/s. y hectárea, destinándose el total a la urbanización denominada «Casa Vélez», situada en término municipal de Paterna (Valencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. El concesionario viene obligado a presentar, en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Júcar un estudio complementario de dicho proyecto, en el que se estudie el golpe de ariete de la impulsión y el cálculo de la distribución; dicha Comisaría podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el concesionario para el uso del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, correspondiendo a ese período un caudal de 58,5 l/s. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Co-

misaría de Aguas del Júcar al Alcalde de Paterna, para publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación del caudal corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan determinados en su día por algún canal construido por el concesionario quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Comercio y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a favor del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. No podrán imponerse tarifas de suministro de agua mientras no sea aprobado por la autoridad competente el correspondiente expediente.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—El Director general, R. Urbistondo, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 sobre cotizaciones y beneficios en la «Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y otros Centros de Enseñanzas».

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Administración de la «Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y de otros Centros de Enseñanzas» y de conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento de fecha 30 de enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero).

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Todos los asociados en activo de la referida Mutualidad satisfarán, a partir de 1 de enero de 1971, en concepto de cuotas sociales, el tres por ciento de los respectivos ingresos en que se unificarán los distintos tipos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de la Entidad, por virtud del Orden ministerial de 30 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1958).

Dicho tipo único de cotización se aplicará sobre el sueldo base multiplicado por el coeficiente del Cuerpo a que pertenezca y las pags extraordinarias, ambos sin trienios, y responderá percibir al mutualista de acuerdos con las normas sobre retribuciones de los funcionarios públicos, con una aportación mínima de 153 pesetas mensuales.

Los asociados no incluidos en la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de mayo de 1965, serán asimilados a los del coeficiente correspondiente, por tanto, la referida cotización mínima.

A los pensionistas de la Mutualidad no les será de aplicación dicha cotización mínima, y solamente contribuirán al tres por ciento de sus remuneraciones íntegras.

Segundo.—Para poder perfeccionar el derecho a las prestaciones que se fijan al amparo de esta Orden, será necesario que los asociados hayan satisfecho las diferencias de cotización mensualidad a que se refieren las Ordenes de 14 de febrero de 1950 y la citada de 30 de diciembre de 1957, entre las que se encuentran las anteriores a la Ley de Retribuciones, en función de los que vienen cotizando, y los que se disfruten a partir del día 1 de enero de 1971, excluidos los trienios.